

**RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR
SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: SUP-JDC-3060/2009 Y
ACUMULADOS.
INCIDENTISTA Y AUTORIDAD
RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN,
MICHOACÁN.
ACTORES EN EL JUICIO PRINCIPAL:
EUSEBIO SANDOVAL SERÁS Y
OTROS.
MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.
SECRETARIOS: ERNESTO CAMACHO,
JORGE ORANTES Y ANABEL
GORDILLO.**

México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente integrado con motivo del escrito planteado por J. Abel Martínez Rojas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, en el que promueve incidente de inejecución de la ejecutoria de tres de febrero de dos mil diez, en relación con las resoluciones incidentales de diecisiete de marzo y seis de mayo siguientes, emitidas por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio al rubro citado.

R E S U L T A N D O

De la narración de los hechos expuestos por el incidentista y las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes del juicio en lo principal.

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

1. Elección de funcionarios. El once de noviembre de dos mil siete, se eligió al Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán¹, para el período 2008-2011.

2. Acto impugnado en el juicio (llamado a los suplentes). El nueve de diciembre de dos mil nueve, el Presidente Municipal convocó a una sesión a llevarse a cabo el diez de diciembre siguiente, pero en lugar de citar al síndico y regidores propietarios Eusebio Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, María Itavia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales, llamó a los suplentes correspondientes para que ocuparan el cargo en dicha sesión, y junto a otros dos regidores propietarios, María Salud Magaña Bedolla y Amador Fraga Hipólito desahogó dicha sesión.

3. Otras sesiones. El quince de diciembre, igualmente sin la presencia del síndico y regidores propietarios incidentistas, el Presidente Municipal llevó a cabo las sesiones LXXXIX y XC del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, en las que se nombró a Maximino Ceras Rendón Tesorero Municipal y el presidente presentó el Segundo Informe de Gobierno Municipal, respectivamente.

¹ En lo sucesivo, simplemente: Presidente Municipal, Síndico o Regidores, según el caso.

4. Juicios ciudadanos. En desacuerdo con la sesión **de diez de diciembre**, el dieciséis siguiente, el síndico y regidores actores del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3060, 3061, 3062, 3063, 3064 y 3065 todos de 2009, en contra de la determinación del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento de llamar sin facultades a sus suplentes respectivos y el consecuente impedimento material para los actores de ejercer su cargo.

5. Ejecutoria. El tres de febrero de dos mil diez, esta Sala Superior emitió sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mencionados.

En el considerando quinto de dicha ejecutoria se precisó que la materia del juicio consistía en el acto del Presidente Municipal consistente en el llamado de los suplentes del síndico y regidores actores a diversas sesiones

En el considerando sexto se realizó el estudio de fondo y en el apartado séptimo se precisó que, a fin de restituir al síndico y regidores demandantes en sus derechos, lo procedente es dejar sin efectos: 1. La determinación del Presidente Municipal de llamar a los suplentes del síndico y regidores actores; 2. La sesión de diez de diciembre de dos mil nueve; 3. Los acuerdos tomados en la misma. También se ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, que con respeto de los derechos fundamentales de los actores de

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

permanecer y ejercer su cargo y en términos legales, los convocara al igual que al resto de los integrantes del ayuntamiento, a una sesión de Cabildo en la que se regularizara el funcionamiento de dicho órgano de gobierno.

El cuatro de febrero siguiente, por oficio y con copia certificada de la resolución se notificó al Presidente Municipal.

II. Primer incidente de inejecución.

1. Escrito incidental. El veintitrés de febrero de dos mil diez, el síndico y regidores actores promovieron escrito incidental, en el que afirmaron, esencialmente, que el Presidente Municipal de Tzintzuntzan ha incumplido con la ejecutoria emitida en el juicio en que se actúa, porque no los ha convocado a sesiones.

2. Resolución incidental. El diecisiete de marzo de dos mil diez, esta Sala Superior resolvió el incidente de inejecución de sentencia y, en lo conducente, en la parte considerativa precisó que la materia del incidente, en principio, esencialmente consiste en determinar si el Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, convocó al síndico y regidores Eusebio Sandoval Seras, Marcial Campos Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López, a una sesión del ayuntamiento de dicho municipio.

En el fondo se dijo que tal y como lo aducen los incidentistas, la responsable ha incumplido con la ejecutoria, debido a que no

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

ha realizado los actos que le fueron ordenados, y las razones que expone para justificarlo no resultan jurídicamente validas, por lo que ordenó al Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, que inmediatamente después de que fuera notificado de esa resolución incidental, convocara a los actores y al resto de los integrantes del Ayuntamiento, a una sesión que debía llevarse a cabo dentro de las setenta y dos horas siguientes, en el recinto oficial o en el lugar que determinara.

También se vinculó a los promoventes para que en colaboración con la autoridad responsable, realizaran los actos a su alcance para cumplir con lo ordenado en la ejecutoria respectiva; se amonestó públicamente al presidente municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, J. Abel Martínez Rojas, por haber incumplido con la ejecutoria; y se dio vista al Congreso del Estado de Michoacán.

El dieciocho de marzo de dos mil diez, se notificó por oficio al Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, la determinación incidental de diecisiete de marzo del año en curso.

3. Sesión XCI de veinte de marzo e informe en torno al cumplimiento de la ejecutoria por parte de la autoridad responsable. El veinte de marzo el Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, llevó a cabo una sesión con el síndico y regidores actores.

TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

En dicha sesión se abordó como tema central el cumplimiento de la ejecutoria de tres de febrero de dos mil diez, sin embargo, el presidente municipal solicitó que los temas relacionados con la sentencia se analizaran en una sesión posterior; por otro lado, propuso que el cargo de tesorero siguiera a cargo de Maximino Ceras Rendón y no de Benito García Nambo como planteaban los actores, ello, en razón de que el primero de los citados fue quien él designó conforme a sus atribuciones.

Al respecto, el síndico y regidores actores manifestaron, entre otras cuestiones, que la sesión se llevara a cabo en la sede oficial del Ayuntamiento y que se reinstalara a Benito García Nambo como tesorero.

Una vez realizado lo anterior, el veintidós de marzo de dos mil diez, el Presidente Municipal presentó escrito ante esta Sala Superior en el que manifestó: *he cumplido cabalmente con lo ordenado en la ejecutoria y resolución incidental, y para ello adjunta los citatorios enviados a los actores y al resto de los integrantes del ayuntamiento, así como la copia del acta de sesión celebrada el veinte de marzo, en la que se restituye a los actores para que se incorporen a la administración municipal.*

III. Segundo incidente de inejecución.

1. Escrito incidental. El seis de abril de dos mil diez, los actores presentaron un escrito ante este tribunal, en el cual reclamaron el incumplimiento de la ejecutoria y de la resolución incidental referidas, esencialmente, porque el presidente

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

municipal persiste en el incumplimiento, bajo distintos argumentos.

2. Sesión XCII de veintidós de abril. El veintidós de abril de dos mil diez, el Presidente Municipal llevó a cabo una sesión ordinaria con los miembros del ayuntamiento, en donde, como puntos del orden del día se encontraban: *1. la situación del tesorero; 2. Análisis y en su caso la aprobación del POA 2010, 3. Análisis y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de 2010.*

Dicha sesión fue suspendida, en términos generales, porque se alteró el orden en el recinto en el que tenía lugar, por desacuerdos entre las partes procesales de este juicio, para reanudarse previó citatorio.

Entre otras cosas, el síndico y regidores actores solicitaron la suspensión de la sesión, y que ésta se continuara en la sede oficial de la presidencia municipal, sobre todo, porque en su concepto, no existían condiciones de seguridad necesarias para llevarla a cabo en el lugar propuesto por el presidente municipal.

3. Resolución incidental y escisión de demanda. El seis de mayo de dos mil diez, esta Sala Superior resolvió el incidente sobre ejecución de sentencia respectivo.

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

Así, en la resolución, se precisaron los efectos de la misma, y en ese apartado se consideró que el asunto debía remitirse a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, a efecto de que obtenga una copia certificada de la misma, y registre el nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que sea turnado conforme con las reglas correspondientes.

También se precisó que como en autos consta que el Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán realizó actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de tres de febrero de dos mil diez, y que la suspensión de la sesión de veintidós de abril, en términos generales, se debió a que se alteró el orden en el recinto en el que tenía lugar, por desacuerdos entre las partes procesales de este juicio, mismos que fueron materia de la ejecutoria y de las resoluciones incidentales subsecuentes.

De igual forma, se vinculó al Presidente Municipal responsable y el síndico y regidores actores, para que se apegaran a lo resuelto en la sentencia y resoluciones subsecuentes, en el sentido de que los efectos de la ejecutoria no pueden dar lugar a la restitución del tesorero municipal Benito García Nambo; el nombramiento del tesorero Maximino Ceras Rendón será materia de un nuevo juicio; las sesiones pueden celebrarse con plena validez en el recinto oficial o en otro lugar autorizado dentro de la jurisdicción municipal; se ordenó al Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, que inmediatamente después de que sea notificado de la presente ejecutoria

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

convocara a la reanudación de la sesión XCII; se apercibió al Presidente Municipal, para que continuara observando la ejecutoria, cuyos efectos permanecen para garantizar el regular funcionamiento del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, vinculados a la garantía en el ejercicio del cargo público de los incidentistas.

El siete de mayo siguiente, se notificó por oficio al Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, la resolución incidental de seis de mayo del año en curso.

4. Primera reanudación de la sesión XCII de veintidós de abril ordenada en la resolución incidental. El once de mayo, el Presidente Municipal convocó y reinstaló la sesión XCII del ayuntamiento, sin embargo, como se mencionó, los actores se retiraron al considerar que la sesión debía continuarse en la sede oficial del ayuntamiento y no en el lugar propuesto por el presidente municipal.

Como consecuencia de lo anterior, la sesión fue nuevamente suspendida.

5. Informe de cumplimiento de la resolución incidental por parte del Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán. El trece de mayo, el presidente informó a esta Sala sobre el cumplimiento de la resolución incidental, y manifestó que convocaría *de nueva cuenta al cabildo* para el *18 de mayo*, para reanudar la sesión XCII.

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

IV. Tercer incidente de inejecución.

1. Escrito incidental. El veintidós de mayo de dos mil diez, el ciudadano J. Abel Martínez Rojas, Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, presentó escrito ante esta Sala Superior, por el que reclama que Eusebio Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, María Italvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales, síndico y regidores propietarios del ayuntamiento, actores en el juicio principal, *han incumplido la ejecutoria y las resoluciones incidentales debido a que no han realizado actos tendentes a regularizar las sesiones y la vida normal del municipio*, esencialmente, porque **1)** impiden la regularización del funcionamiento del ayuntamiento, **2)** no asisten a las sesiones del ayuntamiento, **3)** realizaron otra sesión sin convocarlo y sin formalidad legal alguna, en la que indebidamente reconocieron como tesorero a Benito García Nambo.

En la parte conducente de dicho escrito, el presidente municipal sostiene lo siguiente:

“Que vengo a interponer escrito de Incidente de Inejecución de Sentencia relativo al expediente **SUP-JDC-3060/2009 Y ACUMULADOS**, toda vez que la sentencia, y los incidentes resueltos de manera posterior, repararon jurídicamente la afectación del derecho de los actores a permanecer y ejercer su cargo como síndico y regidores propietarios, además de anularse la sesión de diez de diciembre, así como los actos acordados en la misma, mas sin embargo no se ha normalizado el funcionamiento del Ayuntamiento dado que

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

los CC. Eusebio Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, Maria Italvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales, Síndico y regidores respectivamente, han incumplido con la ejecutoria de la sentencia, así como también han incumplido con las resoluciones derivadas de los incidentes de inejecución de sentencia de éste órgano jurisdiccional, debido a que no han realizado actos tendientes a regularizar las sesiones y la vida normal del municipio de Tzintzuntzan, pues mantienen “tomadas” las oficinas del Ayuntamiento desde el 15 quince de diciembre de año 2009, evitando y dificultando que el Ayuntamiento preste los servicios que le corresponden por la ley a la ciudadanía que nos eligió, además de que en su ánimo de imponer al C. BENITO GARCÍA NAMBO, como Tesorero del municipio, el día viernes 14, de mayo del año 2010 (reunión que me notificaron el lunes 17 de mayo de 2010) donde supuestamente tuvo verificativo una reunión del Síndico EUSEBIO SANDOVAL SERAS y los regidores JOSÉ GERARDO GUZMÁN CAMPOS, MARIA ITALVIA MATEO RAMOS, FRANCISCO RAMOS FUERTE, MAURILIO CRUZ LÓPEZ Y MARCIAL CAMPOS MORALES, en donde determinaron nombrar al C. BENITO GARCÍA NAMBO como Tesorero municipal, pretendiendo hacer nugatorios mis derechos como Presidente Municipal, pues de acuerdo a la ley tengo la facultad de “propuesta” para el nombramiento de dicho funcionario, que establece de manera expresa el artículo 32 inciso a) fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, además de que la sesión que realizan estos funcionarios carece de validez legal toda vez que no cumplió con las formalidades que establece la propia ley.

Las autoridades señaladas no han cumplido la parte que les corresponde con respecto a la resolución de la sentencia, dado que el resolutivo del día 17 de marzo de 2010 la H. Sala Superior en lo que nos interesa se precisa:

TERCERO (Se transcribe)

En los puntos resolutivos correspondientes a la resolución del día 6 de mayo de 2010, en la resolución de la Sala Superior sobre la ejecución de sentencia y escisión de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano correspondiente al expediente **SUP-JDC-3060/2009 Y ACUMULADOS se concluyó en lo siguiente:**

TERCERO (Se transcribe)

TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

Lo anterior sirve de base para plantear a esta soberanía la inejecución de la sentencia y resoluciones posteriores de este Tribunal Constitucional, por el Síndico EUSEBIO SANDOVAL SETAS y los regidores JOSÉ GERARDO GUZMÁN CAMPOS, MARÍA ITALVIA MATEO RAMOS, FRANCISCO RAMOS FUERTE, MAURILIO CRUZ LÓPEZ Y MARCIAL CAMPOS MORALES LOS CUALES NO HAN COLABORADO con un servidor para regularizar la vida del Ayuntamiento y sus sesiones tal y como se ordenó en las resoluciones:

Como se verá mas adelante se comprueba en esencia que los antes actores no tienen como objeto cumplir con la sentencia y resoluciones del Tribunal Federal Electoral, por lo siguiente:

- Continúan con la toma del edificio que alberga la Presidencia Municipal, el Registro Civil y la Receptoría de Rentas, la cual mantienen desde el mes de noviembre de 2009, tal y como consta en autos, obstaculizando con ello el servicio que requiere la ciudadanía.
- Pretenden imponer al C. BENITO GARCÍA NAMBO como Tesorero Municipal sin tener facultades legales para ello.
- Si no logran lo anterior seguirán sin asistir a las sesiones del cabildo o boicoteando las otras pretendiendo acordar cuestiones de las que no tiene facultades.
- Dejar de asistir a las sesiones de cabildo pues a pesar de haber sido citados para tal efecto. NO SE PRESENTARON.

En su afán de imponer al Tesorero SIN RESPETAR LO DECIDIDO EN LA EJECUTORIA, los actores demuestran que el único interés que tienen, es manejar los recursos económicos del municipio con el ex tesorero, Benito García Nambo, sin importarles la ciudadanía ni el cumplimiento de las sentencias o de las resoluciones de este órgano jurisdiccional, ejemplo de lo anterior es que al día de hoy el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán “sigue tomado” y cerrado a la ciudadanía.

Únicamente se mantiene abierta una oficina que he habilitado para el despacho de asuntos prioritarios.

Es necesario que los Regidores y el Síndico asistan a las sesiones de Cabildo que se les ha convocado, es URGENTE PARA EL MUNICIPIO aprobar el Programa Operativo Anual

TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

2010 y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este año, ya que es la ciudadanía y las obras de Tzintzuntzan lo más importante por resolver, más allá de problemas político o de los intereses personales.

Se precisan las acciones que demuestran el incumplimiento de la sentencia por los antes actores de acuerdo a los siguientes:

H E C H O S

INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN CUANTO A LA REGULARIZACIÓN DE LA VIDA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO (DEFICIENCIA DE SERVICIOS POR CIERRE DE OFICINAS)

Desde el día 15 quince de diciembre DE 2009, los CC: EUSEBIO SANDOVAL SERAS y los regidores JOSÉ GERARDO GUZMÁN CAMPOS, MARÍA ITALVIA MATEO RAMOS, FRANCISCO RAMOS FUERTE, MAURILIO CRUZ LÓPEZ Y MARCIAL CAMPOS MORALES, tomaron las instalaciones de la Presidencia Municipal, siendo apoyados por algunas personas afines a ellos, impidiendo con ello desde esa fecha hasta el día de hoy que las dependencias y áreas del Ayuntamiento presten de manera regular los servicios que se brindan a la población, además de ello existen dos dependencias del Gobierno del Estado que de igual forma no han podido prestar servicios en la misma temporalidad, una de ellas el registro civil, la cual se encarga de certificar y registrar los nacimientos, divorcios, fallecimientos, trámites que la población realiza de manera cotidiana, así como la receptoría de rentas de oficina que se encarga, de recibir las contribuciones derivadas de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo. Los servicios municipales que se han tenido que prestar de manera deficiente desde unas oficinas alternas en la comunidad de Ihuatzio, Michoacán, señalo deficientes debido a que diversa documentación, sellos, herramientas así como los espacios físicos para prestar diversos servicios, no han podido ser cubiertos de manera satisfactoria, al ser impedidos de acceder a la Presidencia Municipal.

El Tribunal Federal Electoral, fue muy claro en sus resoluciones para instar a las partes para que contribuyan al funcionamiento regular del Ayuntamiento, lo cual no ha sido posible por la propia toma que mantienen los actores hasta el día de hoy.

TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

Es un hecho notorio que los actores son los que encabezan la toma de la Presidencia Municipal, y así lo señalé al momento que presente mi primer informe circunstanciado, cuando señalé que no podía presentar algunos documentos por que se encontraban dentro de las instalaciones del Ayuntamiento, el cual había sido tomado por los actores desde el día 15 quince de diciembre de 2009 dos mil nueve, sin que se hubiera objetado o desmentido dicho comentario en contra de aquel informe presentado. Se evidencia también las participación de los actores en dicha toma en diversas actas destacadas fuera de protocolo que se encuentran dentro del expediente como lo son la numero 66 de la notaría publica 157, a cargo del Licenciado Javier Calderón García, el cual al dar fe, de la sesión del día 20 veinte de marzo del año 2010 dos mil diez, en el punto 02 dos, párrafo tercero, los regidores insisten en realizar la sesión en el Ayuntamiento, además de la confesión del Sindico Municipal, al manifestar que las oficinas se encontraban liberadas (lo cual no era cierto), el señalamiento anterior del Sindico, de acuerdo a las reglas de la lógica se intuye que pretendía llevar la sesión al lugar donde estaban sus partidarios, pues de ser cierto lo que decía el Sindico debió haberlo demostrado con algún documento que el mismo hubiera levantado con el carácter legal que tiene, mas sin embargo lo único que se percibe es el control él y de los regidores, que tienen sobre la gente que tiene paralizado el Ayuntamiento desde hace mas de 05 cinco meses.

A mayor abundamiento se ofrece a la presente acta notarial, del Licenciado Mauricio Piña Reyna, notario público numero 77 setenta y siete, el cual se constituyó en el edificio de la presidencia municipal, el día 12 doce de mayo de 2010 dos mil diez, a las 15:50 hrs. quince horas con cincuenta minutos, dando fe que al arribar a dicho lugar identifico al C. EUSEBIO SANDOVAL SERAS y los regidores JOSÉ GERARDO GUZMÁN CAMPOS, MARÍA ITALVIA MATEO RAMOS, FRANCISCO RAMOS FUERTE, MAURILIO CRUZ LÓPEZ Y MARCIAL CAMPOS MORALES, los cuales se encontraban en la guardia de la toma de dichas oficinas (anexo numero 01)

INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, RESPECTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN.

En Fecha 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez, fui notificado, con respecto del resolutivo de fecha 06 de mayo de la misma anualidad, relativo al incidente de inejecución de

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

sentencia promovido por los actores, de la cual se desprende en los puntos resolutivos tercero y cuarto:

TERCERO. (Se transcribe)

CUARTO. (Se transcribe)

Asímismo al día siguiente de ser notificado de la resolución anterior, convoque a los miembros del cabildo para que se tuviera verificativo la sesión ordinaria XCII, de conformidad con el resolutive aludido, y en este acto anexo copias cotejadas de los citatorios enviados a los regidores, (anexos del 02 al 10); así pues llegado al momento de la sesión convocada para el día 11 once de mayo de la presente anualidad en punto de las 13:00 horas trece horas, en le domicilio conocido como jefatura de tenencia de la comunidad de Ihuatzio, Municipio, Michoacán; y estando en el orden del día, y cumpliéndose cabalmente hasta el numero 02 dos, antes de tomar el punto tercero, relativo al Tesorero BENITO GARCÍA NAMBO, algunos integrantes del cabildo haciendo uso de la palabra pidieron que se trasladara la sesión a la presidencia municipal en Tzintzuntzan, y otro manifestó que nos reuniéramos en media hora, rompiendo la sesión y sin haber votado dicha propuesta se retiraron de la sesión, siendo así que se dio por terminada la sesión de manera inconclusa, lo cual lo demuestro con la acta de la fecha en cita levantada por el Secretario del Ayuntamiento, (anexo 11).

Así pues con la negativa de los actores a la solicitud de ayudar de manera coordinada a la que el Ayuntamiento siga trabajando de manera normal, cite de nueva cuenta a realizar la continuación de la sesión XCII, en fecha 18 dieciocho de mayo de 2010, anexando de igual manera los citatorios entregados en copia fotostática debidamente certificada; sesión a la cual no se presentaron, tal y como se acredita del acta de sesión XCII, de la misma fecha, la cual se anexa por cuenta separada, para los fines legales correspondientes; de igual manera solicito a este Órgano jurisdiccional que solicite al Notario Público número 157 ciento cincuenta y siete, con ejercicio y residencia en la Población Quiroga, en el domicilio del Portal Allende, numero 4-C, de la colonia centro, para que exhiba ante este órgano, el acta destacada fuera de protocolo de fecha 11 de mayo de 2010 dos mil diez, relativa a la sesión en comento, lo anterior debido a que el de la voz, no contrato a dicho notario, documental que da fe de la inasistencia de los actores a la sesión a donde fueron citados legalmente.

TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

En otro sentido en fecha 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad, fue entregado en la oficina alterna, un documento suscrito por los CC. EUSEBIO SANDOVAL SERAS y los regidores JOSÉ GERARDO GUZMÁN CAMPOS, MARÍA ITALVIA MATEO RAMOS, FRANCISCO RAMOS FUERTE, MAURILIO CRUZ LÓPEZ Y MARCIAL CAMPOS MORALES, documental que se anexa para los fines legales correspondientes (anexo 13), en donde se me informa que los que suscribieron realizaron una sesión en la Presidencia y de la cual se dice que el sindico se constituyo en sesión con los regidores antes actores, Y QUE SUPUESTAMENTE EN ESTA SESIÓN DE CABILDO (En la cual no tuvieron a bien invitarme a mi, ni al Secretario del Ayuntamiento, ni a los otros regidores miembros del Ayuntamiento) determinando según ellos reconocer como válidamente al Tesorero BENITO GARCÍA NAMBO, contrario a lo ordenado, por este H. Tribunal, en el resolutivo aludido, aun de ser claro, y manifestar dicho punto resolutivo que se tendrá que apegarse a los dictados, y notificándome que cite a la sesión XCIII, lo cual es contrario a la Ley. A mi me acusaron de que sesioné con los suplentes y AHORA SUCEDE QUE ELLOS SESIONAN COMO FRACCIÓN MAYORITARIA, en la Presidencia que mantienen tomada, SIN CONVOCARME A MI NI A LOS REGIDORES, puesto que efectivamente la ley dice que pueden ser convocadas las sesiones tanto por el Presidente como por las dos terceras partes SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAGA A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

El escrito donde me dan cuenta de SU SESIÓN PRIVADA dice lo siguiente:

(Se transcribe).

En tal documento se observa que:

- Desahogaron la sesión según ellos en Petit Comité.
- Sesionaron sin hacerlo a través del Secretario del Ayuntamiento tal y como lo contempla la Ley Orgánica Municipal en el artículo 28.
- Tomaron acuerdos fuera de la Ley pues los acuerdos del Ayuntamiento deben de registrarse en el libro de Actas, tal y como se establece en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal.
- Para la sesión XCIII me piden que ahora cite yo. (Entonces cuando quieran aprobar un asunto que sea facultad mía proponer van a recurrir al mayoriteo? No se trata de tener temor a que algunas decisiones las tome por

TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

mayoría en cabildi difiriendo del Presidente, de lo que se trata es de que se respete la legalidad, y si el Presidente tiene facultades para proponer un funcionario, la mayoría lo puede rechazar, pero lo que no puede y no debe hacer es VOTAR CONTRA LA LEY decidiendo por mayoría sin tener facultades de decisión).

- Nombran a un nuevo Tesorero sin destituir al otro, debiendo ser A PROPUESTA DEL PRESIDENTE LOS DOS SUPUESTOS, con lo anterior me quitaron facultades que Ley7 señala. (Artículo 32, inciso a), fracción XVI).

Lo anterior violenta de manera grave el principio de legalidad con el que nos debemos de conducir los servidores públicos, y viola de manera flagrante facultades que la ley le otorga a otros funcionarios como el Secretario del Ayuntamiento o a los Regidores que no invitaron, como el Secretario del Ayuntamiento o a los Regidores que no invitaron, como en el caso de un servidor que no tuvo acceso ni fue invitado a dicha "reunión-sesión en *petit comité*". Finalmente no es mi intención que la minoría se imponga o la mayoría no respete formas y procedimientos "por ser mayoría" aquí lo que importa es ajustarnos todos al principio de legalidad.

En lo correspondiente a la sesión del día 11 de mayo, ésta fue cerrada incompleta debido a que la mayoría de los integrantes del cabildo se retiraron, y de igual manera subrayo que fue sin ninguna votación, así que siendo esta incluso no pudo haber tenido ningún alcance legal; en otro sentido con lo relativo en este punto, he tenido conocimiento de que la notario público puso en posesión del recinto del ayuntamiento a los CC. EUSEBIO SANDOVAL SERAS y los regidores JOSÉ GERARDO GUZMÁN CAMPOS, MARÍA ITALVIA MATEO RAMOS, FRANCISCO RAMOS FUERTE, MAURILIO CRUZ LÓPEZ Y MARCIAL CAMPOS MORALES, así como estos a su vez, al C. BENITO GARCÍA NAMBO, violando los sellos de la tesorería, para ponerlo en posesión del inmueble, siendo esto una acción beligerante contra lo dictado en el punto resolutivo tercero, multicitado, acta que no exhibimos debido a que a pesar de haberla solicitado, nos ha sido negada, así que solicito a este órgano colegiado gire atento oficio a la C. IRMA VARGAS FERNÁNDEZ, notaria pública número 114 ciento catorce, con ejercicio y residencia en la ciudad de Patzcuaro, Michoacán, cito en el domicilio Portal Arteaga No. 02 dos, de la Plazuela de San Francisco, para poder corroborar lo expuesto.

Así mismo se anexa al presente incidente el escrito que me fuera presentado por el contralor municipal HUGO TINOCO BARRIGA, en el cual me da conocimiento de que fue

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

informado que fueron abiertas las oficinas de la tesorería por los EUSEBIO SANDOVAL SERAS y los regidores JOSÉ GERARDO GUZMÁN CAMPOS, MARÍA ITALVIA MATEO RAMOS, FRANCISCO RAMOS FUERTE, MAURILIO CRUZ LÓPEZ Y MARCIAL CAMPOS MORALES, sin que estuviera presente ninguna autoridad, por lo que solicitó que se presentara el C. LICENCIADO MAURICIO PIÑA REYNA, notario público número 77 setenta y siete, con ejercicio y residencia en la población de Quiroga, Michoacán, donde levantó un acta destacada la cual se anexa para los fines legales correspondientes (anexo 14), de donde se advierte que los citados con antelación siguen con la toma y que realmente violaron los sellos de la Tesorería”.

2. Turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior turnó el citado escrito y el expediente respectivo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para sustanciar lo que en derecho procediera.

3. Acuerdo de inicio de incidente y vista. El dos de junio de dos mil diez, se dio vista a Eusebio Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, María Italvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales, síndico y regidores, con copia simple del escrito presentado por el incidentista, para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

4. Desahogo de la vista. El ocho de junio siguiente, el síndico y regidores presentaron escrito ante este tribunal para cumplir con lo anterior.

5. Escrito del Presidente Municipal. El veintidós de junio, el Presidente Municipal presentó escrito en el que reitera que el ayuntamiento sigue sin funcionar adecuadamente y que el

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

síndico y regidores actores no se han presentado a algunas sesiones, han llevado a cabo otras y rechazan lo decidido por el tribunal en torno a Benito García Nambo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el presente incidente sobre ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, el juicio principal.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción, que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, a su vez le otorga competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo y en aplicación del principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues el incidentista

² En lo sucesivo *Constitución*.

³ *Ley Electoral* en lo subsiguiente.

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

aduce el incumplimiento de la ejecutoria y de las resoluciones incidentales emitidas en el SUP-JDC-3060/2009 y acumulados.

Este criterio se apoya en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior: *TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES*⁴.

SEGUNDO. Materia y tesis del incidente. El objeto del incidente sobre ejecución de sentencia es determinar si lo resuelto en la ejecutoria se ha cumplido, a partir de lo expuesto por la parte incidentista.

En este asunto, el presidente municipal expone distintos argumentos por los que estima que el síndico y regidores actores han incumplido la ejecutoria y las resoluciones incidentales emitidas en el juicio en que se actúa.

Esta Sala Superior considera que es sustancialmente fundado el planteamiento del Presidente Municipal, porque el síndico y regidores actores ratificaron a Benito García Nambo como tesorero del Ayuntamiento.

En la inteligencia de que en el resto de sus planteamientos, el incidentista no tiene razón, porque no impiden el cumplimiento o

⁴ Véase la jurisprudencia S3ELJ 24/2001, consultable en las páginas 308 y 309 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia.*

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

están desvinculados del mismo, sin que sea conducente reencauzarlos a un nuevo juicio.

En ese sentido, el estudio se realiza en dos apartados: el relativo al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior, y otro en el que se precisan los efectos de esta resolución.

**APARTADO I: Estudio del cumplimiento o incumplimiento
de la ejecutoria y de las resoluciones incidentales.**

Los incidentes sobre incumplimiento o inejecución tienen como presupuesto necesario que la ejecutoria haya ordenado la ejecución o abstención de una específica conducta de dar, hacer o abstenerse, es decir, que se trate de sentencias susceptibles de ser ejecutadas por los sujetos vinculados para el cumplimiento.

La materia que sirve de base para resolver este tipo de asuntos es lo resuelto en la ejecutoria, porque esto constituye la premisa susceptible de ser observada o ejecutada y, en su caso, las resoluciones incidentales sucesivas se atienden en cuanto contribuyen a precisar algunos aspectos relativos a la ejecución del fallo.

El estudio del incidente de inejecución se hace, principalmente, al confrontar dicha base con lo realizado por los sujetos vinculados al cumplimiento y lo planteado en la demanda incidental, de modo que la resolución que se emita garantice el eficaz cumplimiento de las determinaciones adoptadas, y con

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

ello la satisfacción de los derechos reconocidos a las partes, así como el respeto a una jurisdicción completa o tutela judicial efectiva.

En el caso, conforme con lo dispuesto en la ejecutoria y en las resoluciones incidentales, esencialmente:

1. Este tribunal dejó sin efectos los actos que se consideraron ilegales (el llamado de los suplentes, la sesión de diez de diciembre de dos mil nueve y los actos emitidos en la misma).

2. Se consideró que el presidente municipal había realizado actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria, sin embargo, el funcionamiento del ayuntamiento no se había regularizado plenamente por diferencias existentes entre éste y el Síndico Eusebio Sandoval Seras, y los Regidores José Gerardo Guzmán Campos, María Italvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio López Cruz y Marcial Campos Morales, razón por la cual se vinculó a éstos últimos para que *colaboraran con la autoridad responsable*, esto es, que realizaran cualquier acto a su alcance para facilitar la realización de las sesiones del ayuntamiento.

3. Entre otras cuestiones, se precisó que la ejecutoria y resoluciones incidentales no tendrían el alcance de restituir a Benito García Nambo, en el cargo de tesorero del Ayuntamiento.

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

Lo anterior, como se menciona en la ejecutoria, tuvo por objeto *regularizar el funcionamiento del ayuntamiento, en términos de ley.*

Por tanto, en el presente incidente debe determinarse si se cumplieron con los efectos propuestos por esta Sala Superior en la ejecutoria y resoluciones incidentales.

A) Incumplimiento a la sentencia.

El presidente municipal alega como incumplimiento a la ejecutoria de tres de febrero de este año, así como a las resoluciones incidentales correspondientes, el reconocimiento que los actores hicieron de Benito García Nambo como tesorero del Ayuntamiento, pues en su concepto, ello fue limitado por este tribunal.

Le asiste la razón al presidente municipal, como se demuestra a continuación:

En el resolutivo tercero de la resolución incidental de seis de mayo de dos mil diez, se instó a las partes a contribuir al funcionamiento regular del ayuntamiento, para lo cual debían respetar lo decidido en la ejecutoria en el sentido de que *los efectos de la sentencia no pueden dar lugar a la restitución del tesorero Benito García Nambo.*

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

Lo fundado del planteamiento radica en que, pese a la prohibición referida, del acta de la sesión XCII de once de mayo de dos mil diez, reanudada con los actores sin la presencia del presidente, secretario municipal y dos regidores, se obtiene que en el punto tres del orden del día, relativo a la *situación del tesorero Benito García Nambo*, se acordó *reconocer* que dicho ciudadano seguía en *el cargo* respectivo, al haberse dejado sin efectos la sesión de diez de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual había sido destituido.

Lo anterior se advierte de la parte respectiva de dicha sesión, en la que se dijo:

“POR TANTO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, APRUEBA: 1. EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN COMENTO, QUE EL VÁLIDO ES EL QUE RECAE EN LA PERSONA DEL INGENIERO BENITO GARCÍA NAMBO, PUES, ES EL ÚNICO NOMBRAMIENTO QUE SE APROBÓ CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE LOS ARTÍCULOS 32, INCISO A), FRACCIÓN XVI Y 49, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE QUE, ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO COLEGIADO DETERMINA QUE EL TESORERO MUNICIPAL VÁLIDO CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE ES EL INGENIERO BENITO GARCÍA NAMBO...”

Como se observa, aun cuando esta Sala Superior estableció, expresamente, que no podía restituirse a Benito García Nambo como tesorero municipal, porque estaba acreditado que su destitución fue determinada el veintiséis de noviembre y fue ejecutada, por lo menos, desde el dos de diciembre de dos mil

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

nueve, con la comunicación correspondiente y el cierre de las oficinas de la tesorería municipal, y que, incluso, se especificó que las partes debían contribuir al funcionamiento regular del ayuntamiento, y apegarse a lo resuelto en el sentido indicado respecto del nombramiento del tesorero, los actores nuevamente reconocieron u otorgaron validez al nombramiento del mencionado tesorero.

En estas condiciones, la restitución de Benito García Nambo al cargo de tesorero implica el incumplimiento a la ejecutoria atribuido a los actores.

No pasa inadvertido a este órgano jurisdiccional que sobre este tema, del acta precisada se obtiene que los actores adujeron que la determinación de designar al tesorero en esos términos, obedeció a la necesidad de regular la funcionalidad del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.

Lo anterior, porque la única forma en que, conforme a lo expuesto en la ejecutoria podía abonar a la regularización del ayuntamiento, era a través de la realización de la sesión XCII en la que se abordarían temas importantes para la vida del ente municipal, aspecto sobre el cual los actores se apartaron, cuando trajeron a la mesa otros aspectos, tal como se precisó con antelación.

De esta manera, la designación del tesorero no sólo constituye un acto que en nada contribuye a evidenciar la intención de los

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

actores en cuanto a cumplir la ejecutoria, sino por el contrario, patentiza el interés de no hacerlo dado que se trata de un aspecto expresamente restringido en las resoluciones respectivas.

**B) Argumentos sobre hechos que no pueden ser
materia del cumplimiento de la ejecutoria.**

1. Instalaciones del ayuntamiento.

No le asiste razón al presidente municipal cuando sostiene el incumplimiento de la ejecutoria, sobre la base de que el síndico y regidores actores en el juicio no han liberado las instalaciones de la Presidencia Municipal.

Esto, porque tal acto no puede ser analizado como parte del cumplimiento, ya que los mismos no fueron materia de análisis en el juicio principal, por tanto, no existe base legal para estudiarlos a partir de la misma.

Lo resuelto en la ejecutoria tuvo por objeto reparar el acto impugnado de diez de diciembre de dos mil nueve, con la anulación de esa sesión, así como que en lo subsecuente el Presidente Municipal garantizara el respeto de los derechos fundamentales de los actores a permanecer y ejercer su cargo, es decir, que los actos sucesivos al tres de febrero de dos mil diez, fueran llevados a cabo, incluso, con la participación de los actores.

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

La toma de las instalaciones del ayuntamiento que cuestiona el presidente municipal, en cambio, no fue analizada por este tribunal.

No obsta, que el síndico y regidores actores sostengan que tal situación impide regularizar el funcionamiento del ayuntamiento, pues en la ejecutoria no se ordenó o se hizo pronunciamiento alguno relacionado con la toma de instalaciones.

Además, lo ordenado en relación con el funcionamiento del ayuntamiento fue que puede llevar a cabo sus sesiones válidamente en lugar diverso.

2. Otros alegatos.

En otros argumentos, el presidente municipal se queja de que el síndico Eusebio Sandoval Seras, y regidores Marcial Campos Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López, se retiraron de la sesión XCII, convocada para el once de mayo de dos mil diez.

También aduce el presidente municipal que es ilegal la celebración de la *sesión privada* llevada a cabo en las instalaciones de la Presidencia Municipal por parte de los mencionados integrantes del Ayuntamiento, sin convocarlo a él, al secretario y a dos regidores.

En su concepto, es ilegal que éstos citen a los miembros del Ayuntamiento a la sesión XCIII.

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

Además, el presidente municipal se queja de que esas personas violaron los sellos de la Tesorería del Ayuntamiento.

No le asiste razón al incidentista, pues lo alegado no afecta el cumplimiento, por lo siguiente.

La ejecutoria y resoluciones subsecuentes, como se mencionó, han tenido por objeto garantizar el derecho del síndico y regidores actores de permanecer y ejercer su cargo, para lo cual dejó sin efectos el llamado de los suplentes a la sesión de diez de diciembre de dos mil nueve y los acuerdos tomados en la misma, y vinculó a las partes, incluso a los actores, para que los actos sucesivos al tres de febrero de dos mil diez, tuvieran por finalidad regularizar el funcionamiento del ayuntamiento.

En el caso, el retirarse de la sesión no incide en el cumplimiento de la ejecutoria, porque no impide que el presidente municipal y los regidores que se quedaron prosigan con el funcionamiento del ayuntamiento, y que el síndico y regidores actores llevaran a cabo una nueva reunión privada son actos que están al margen de lo ordenado en la sentencia.

En efecto, el hecho de que el síndico y regidores actores se retiraran de la sesión no afecta el cumplimiento, porque sólo puede dar lugar a la suspensión de la sesión en ese momento, pero ésta podrá ser reanudada nuevamente en el momento

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

correspondiente, bajo las reglas de quórum que fueron definidas desde la ejecutoria de este juicio.

Lo anterior, porque, como se indicó en la sentencia del juicio en lo principal, el sistema de integración, funcionamiento o quórum del ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, conforme a las normas que lo regulan, si bien en principio, exige que las decisiones se tomen siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes del ayuntamiento; después, en caso de ausencia de sus integrantes, bajo ciertas reglas, podrá funcionar con los que se encuentren presentes.

Así, el hecho de que el síndico y regidores actores se retiraran de la sesión, no impide que el presidente municipal vuelva a convocar, en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, y que en caso de inasistencia o de que algunas personas se retiren del lugar, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo, ese mismo día se cite nuevamente, y que en esta segunda ocasión se sesione válidamente con los presentes, porque, según la ley orgánica, en ésta *los acuerdos se tomarán por mayoría de votos **de los miembros presentes en la sesión**, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate.*

Esto es, que cuando alguno de los integrantes del ayuntamiento omite asistir aun después de las convocatorias mencionadas, serán válidas con los presentes, desde luego, también como se indicó, sin que se convoque a los suplentes.

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

Por otra parte, la responsabilidad de los faltistas o los que se ausenten sin causa justificada es una cuestión independiente que, conforme a lo resuelto también en la sentencia del juicio en lo principal, podrán ser objeto de la consecuencia prevista en el artículo 157 de la ley orgánica citada.

Por tanto, en última instancia, el que se retiraran algunos miembros del ayuntamiento no impide su funcionamiento, en consecuencia, no puede considerarse un acto de incumplimiento o desacato a la ejecutoria de este tribunal.

Por otra parte, lo referente a que es indebida la *sesión privada* que llevaron a cabo el síndico y regidores y que no convocaron al presidente municipal al secretario del ayuntamiento y a dos regidores, así como que fue abierta la tesorería, es un alegato que carece de relación con lo ordenado en la ejecutoria.

No obsta, que el presidente municipal sostenga que son actos derivados de la ejecutoria y que contribuyen al incumplimiento, porque son independientes de lo resuelto y, en todo caso, tendrían que analizarse en la vía correspondiente, sin que este tribunal deba reencauzarlos, porque son planteados por la autoridad responsable del juicio en la vía incidental.

Por último, en relación al escrito presentado por el Presidente Municipal el veintidós de junio, en el que reitera que el ayuntamiento sigue sin funcionar adecuadamente y que esto se

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

debe a la conducta del síndico y regidores actores, pues no se han presentado a algunas sesiones, han llevado a cabo otras y rechazan lo decidido por este tribunal en torno a Benito García Nambo, esta Sala Superior, considera que tales planteamientos deben atender a lo expuesto, para hacer operativo el funcionamiento del ayuntamiento y en cuanto a lo decidido en relación al cumplimiento de la ejecutoria.

APARTADO II. Efectos de esta resolución.

En congruencia con el estudio realizado en los apartados precedentes, los efectos de esta resolución serán los siguientes:

1. En cuanto a los actos relativos a la designación del tesorero:
 - a. Se deja sin efectos el reconocimiento de Benito García Nambo, como tesorero municipal.
 - b. Se vincula a Benito García Nambo para que se abstenga de realizar actos con tal carácter, derivado del acto validación, o nombramiento analizado.
2. Se ordena a las partes para que contribuyan al funcionamiento regular del ayuntamiento, mediante la reanudación de la sesión correspondiente, conforme con las reglas de quórum dispuestas en la ley para tal efecto.

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

3. En atención a que el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, sigue funcionando de manera irregular, nuevamente dése vista al Congreso del Estado de esa entidad federativa, para que tenga conocimiento de la situación jurídica que prevalece en Tzintzuntzan, a efecto de que determine lo que corresponda, en el ámbito de las facultades que le otorga la legislación de esa entidad.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara fundado el incidente sobre inejecución de sentencia de tres de febrero de dos mil diez, emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3060 a 3065 de 2009, promovidos por Eusebio Sandoval Seras, Marcial Campo Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el reconocimiento de Benito García Nambo como tesorero municipal, y se le vincula para que se abstenga de realizar actos con tal carácter, con base en el acto analizado en esta resolución.

TERCERO. Se ordena a las partes que contribuyan al funcionamiento regular del ayuntamiento, mediante la

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

reanudación de la sesión correspondiente, conforme con las reglas de quórum dispuestas en la ley para tal efecto.

CUARTO. Se da vista al Congreso del Estado de Michoacán, para que tenga conocimiento de la situación jurídica que prevalece en Tzintzuntzan, Michoacán, a efecto de que determine lo que corresponda, con plena libertad en el ámbito de las facultades que le otorga la legislación de esa entidad.

Notifíquese, por oficio, con copia certificada de la presente, al Presidente Municipal; personalmente al síndico Eusebio Sandoval Seras, a los regidores Marcial Campos Morales, María Itavia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López, en el domicilio que han señalado en autos y a Benito García Nambo, en el domicilio de la sede oficial del ayuntamiento, con copia simple de la presente ejecutoria, y por estrados a los demás interesados.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**TERCER INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO